

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. El Talento Humano del área de la Salud se regirá por los siguientes principios generales: (..)

Estabilidad: Es el principio que propende por la estabilidad del talento humano del sector salud en razón a que su ámbito profesional y de ejercicio está directamente relacionado con el derecho fundamental a la vida y a la salud.

Oportunidad: La formación y el desempeño del Talento Humano en salud, deben estar garantizados por los equipos e instrumentos de alta calidad para la atención y protección de los pacientes, y que el tiempo para la atención de pacientes sea proporcional a la complejidad del servicio o de las intervenciones a realizar.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara, acumulado con el 334 de 2020 Cámara.

Artículo 2º.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 2º el cual quedará así de la ley 1164 de 2007, también serán principios generales del Talento Humano en Salud, los siguientes:

(...)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

AVH 2

Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del literal d) del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política".

El cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. En el marco de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

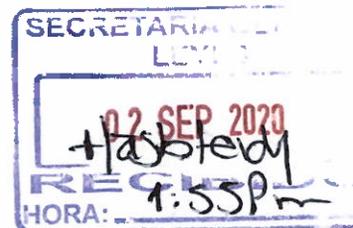
d) Departamentos y Municipios Fronterizos: los departamentos y municipios fronterizos son espacios geográficos colindantes con un Estado vecino.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara, acumulado con el 334 de 2020 Cámara.

Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley entiéndase por:

(...)

Jornada laboral del talento humano en salud: Es el periodo de tiempo diario durante el cual el talento humano en salud realiza sus actividades **profesionales**, asistenciales, docentes y administrativas en una institución prestadora de servicios de salud, previniendo afectaciones a su propia salud y la de los pacientes.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

AVT 5

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MAICAMOS LA DIFERENCIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese artículo 5 del *PROYECTO DE LEY N° 331 de 2020 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 334 -2020 CÁMARA “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa cuando concurren los elementos que configuran el contrato de trabajo, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal.

~~Parágrafo 1. Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano en salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.~~

~~Parágrafo 2. Está prohibida la vinculación a través de contratos u órdenes de prestación de servicios para todo el talento humano en salud, salvo lo establecido en la presente ley para médicos con segunda especialidad médica quirúrgica y sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.~~

Parágrafo 3. El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

25 de agosto de 2020

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 al 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5o del proyecto de ley 331 acumulado con el 334 de 2020 "Por la cual se promueve y el respeto y la dignificación del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones":

Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud.
Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal.

Parágrafo 1. Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano en salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo 2. Está prohibida la vinculación a través de contratos u órdenes de prestación de servicios para todo el talento humano en salud, salvo lo establecido en la presente ley para **profesionales de la salud** ~~médicos~~ con segunda especialidad ~~médica-quirúrgica~~ y sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.


CARLOS ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara


JAIRO CRISANCHO TARACHE
Representante a la Cámara


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:23 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular a sus trabajadores pertenecientes al talento humano en salud mediante contrato laboral directo, de acuerdo a la normatividad vigente, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal.

Parágrafo 1. Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano en salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo 2. Está prohibida la vinculación a través de contratos u órdenes de prestación de servicios para todo el talento humano en salud, salvo lo establecido en la presente ley para médicos con segunda especialidad médica quirúrgica y sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 5° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

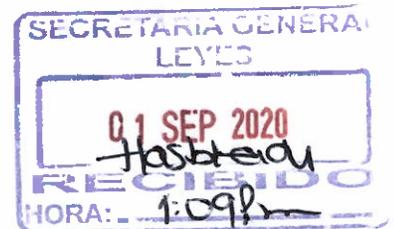
Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en **a los trabajadores del sector salud** de manera **a través de contratos formales de trabajo** directa, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal.

Parágrafo 1. Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano en salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo 2. Está prohibida la vinculación a través de contratos u órdenes de prestación de servicios para todo el talento humano en salud, salvo lo establecido en la presente ley para médicos con segunda especialidad médica quirúrgica y sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Trabajo reglamentará, **en conjunto con las agremiaciones y organizaciones sindicales de los trabajadores de la salud**, lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 5° del proyecto de ley No 331 de 2020 Cámara el cual quedará así:

“Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa, mediante un contrato laboral conforme al Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad vigente de los trabajadores del sector salud., garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal”.

Parágrafo 1. En concordancia con el artículo 63 de la ley 1429 DE 2010, con el artículo 103 de la ley 1438 DE 2011, queda prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano en salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo 2. Está prohibida la vinculación a través de contratos u órdenes de prestación de servicios para todo el talento humano en salud, salvo lo establecido en la presente ley para médicos con segunda especialidad médica quirúrgica y sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.





Parágrafo 3. El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

De los honorables Congressistas,

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo 1º del artículo 5º del proyecto de ley No 331 de 2020 Cámara el cual quedará así:

“Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Observatorio de Talento Humano en Salud y un representante del gremio del talento humano en salud realizarán los estudios diagnósticos necesarios para establecer los valores mínimos de remuneración los cuales serán criterios orientadores con el fin de determinar la remuneración del talento humano en salud, de acuerdo con la naturaleza, perfil, área de ejercicio, zona geográfica de desempeño, duración, y otras características propias de cada profesión. Estos criterios son potestativos para las partes y por lo tanto se debe respetar en todos los casos la libertad de convenir la remuneración, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

De los señores Congresista,

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara



Art 5



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara por Boyacá

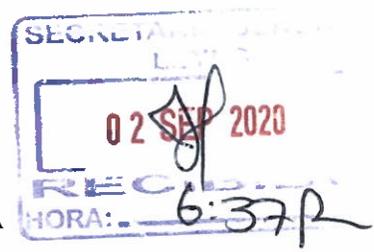
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO PROPUESTO EN PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.	MODIFICACIÓN REALIZADA	JUSTIFICACIÓN.
<p>Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal. (...)</p>	<p>Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional y del talento humano en salud. Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio, sean públicos o privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa, mediante contrato laboral o relación legal y reglamentaria garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal. (...)</p>	<p>Para dar claridad a la forma de vinculación laboral se eliminan los términos de manera directa que se prestan para ambigüedades en la vinculación y se dejan los términos jurídicos establecidos en la legislación colombiana de: contrato laboral como forma de vinculación laboral al sector privado y relación legal y reglamentaria como forma de vinculación laboral al sector público.</p>

Cordialmente

WILMER LEAL PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
PARTIDO ALIANZA VERDE



Villavicencio, septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** “por la cual promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Artículo 5°. Condiciones para la vinculación del personal misional permanente y del talento humano en salud. Los agentes, actores y/o prestadores de servicios de salud, públicos y privados, deberán vincular al talento humano en salud de manera directa, mediante contratos de trabajo, garantizando su estabilidad, continuidad y régimen prestacional.

Parágrafo 1o. El personal misional permanente y el talento humano en salud de los agentes, actores y/o prestadores de servicios de salud, no podrán estar vinculados mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado, la modalidad de contrato sindical o cualquier otra forma de vinculación que permita, contenga o encubra prácticas de intermediación o tercerización laboral a través de figuras civiles o comerciales o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo 2°. Sólo se podrá contratar con empresas de servicios temporales o mediante vinculación distinta a la laboral cuándo:

a) Se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

b) Se requiera reemplazar personal en: vacaciones, licencia por incapacidad, enfermedad, maternidad o paternidad.

c) Se vinculen especialistas que presten, o deseen prestar, sus servicios a dos o más instituciones.

Parágrafo 3. Se excluyen de las prohibiciones expresas contempladas en el parágrafo 1 de este artículo los profesionales especializados, quienes en virtud de esta exclusión podrán estar vinculados mediante contratos colectivos sindicales u otras formas de asociación, siempre y cuando se respeten sus derechos y garantías laborales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.”

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Avl 6

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese artículo 6 del PROYECTO DE LEY N° 331 de 2020 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 334 -2020 CÁMARA “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones”, el cual es el siguiente:

~~Artículo 6°. Vinculación de médicos especialistas. Para la vinculación de profesionales de medicina con nivel de posgrado o especialidad médico quirúrgica, además de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, se podrá celebrar contratos sindicales de naturaleza laboral de acuerdo a la facultad establecida en el numeral 3° del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo para los sindicatos, siempre y cuando se respeten los derechos y garantías laborales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. En ningún otro caso, se podrá vincular al talento humano en salud bajo esta modalidad.~~

~~Los médicos que cuenten con título de segunda especialidad médico quirúrgica, además de lo establecido en el inciso anterior, podrán ser vinculados a través de contratos de prestación de servicios. En estos casos, cuando las partes no hayan convenido el reconocimiento de interés moratorio, por el no pago oportuno, los actores del sistema de salud estarán obligados a reconocerlos de manera automática a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura. No habrá lugar a pago de intereses moratorios cuando el contratante demuestre que la demora en el pago obedeció a la omisión del giro de los recursos por parte de la ADRES o de los agentes Principales del Sistema general de Seguridad Social en Salud antes mencionados.~~

~~El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.~~

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

25 de agosto de 2020

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 al 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 6o del proyecto de ley 331 acumulado con el 334 de 2020 "Por la cual se promueve y el respeto y la dignificación del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6º. Vinculación de profesionales médicos-especialistas. Para la vinculación de profesionales de la salud medicina con nivel de posgrado o especialidad médico-quirúrgica, además de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley, se podrá celebrar contratos sindicales de naturaleza laboral de acuerdo a la facultad establecida en el numeral 3º del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo para los sindicatos, siempre y cuando se respeten los derechos y garantías laborales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. En ningún otro caso, se podrá vincular al talento humano en salud bajo esta modalidad.

Los profesionales de la salud médicos que cuenten con título de segunda especialidad médico-quirúrgica, además de lo establecido en el inciso anterior, podrán ser vinculados a través de contratos de prestación de servicios. En estos casos, cuando las partes no hayan convenido el reconocimiento de interés moratorio, por el no pago oportuno, los actores del sistema de salud estarán obligados a reconocerlos de manera automática a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura. No habrá lugar a pago de intereses moratorios cuando el contratante demuestre que la demora en el pago obedeció a la omisión del giro de los recursos por parte de la ADRES o de los agentes Principales del Sistema general de Seguridad Social en Salud antes mencionados.

El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

CARLOS ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara

JAIRO CRISANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 6:23 P

Cambiar



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

A 276



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

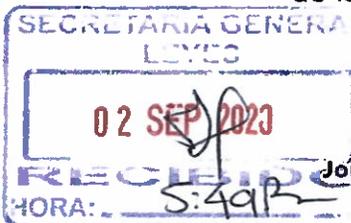
De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 6° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

"Artículo 6°. Vinculación de médicos especialistas. Para la vinculación de profesionales de medicina con nivel de posgrado o especialidad médico quirúrgica, además de lo establecido en el artículo 5o de la presente ley, se podrá celebrar contratos **sindicales mediante otras figuras establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano de naturaleza laboral de acuerdo a la facultad establecida en el numeral 3o del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo para los sindicatos**, siempre y cuando se respeten los derechos y garantías laborales establecidas en **dicho ordenamiento o el ordenamiento jurídico colombiano**. En ningún otro caso, se podrá vincular al talento humano en salud bajo esta modalidad.

Los médicos que cuenten con título de segunda especialidad médico quirúrgica, además de lo establecido en el inciso anterior, podrán ser vinculados a través de contratos de prestación de servicios. En estos casos, cuando las partes no hayan convenido el reconocimiento de interés moratorio, por el no pago oportuno, los actores del sistema de salud estarán obligados a reconocerlos de manera automática a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura.

No habrá lugar a pago de intereses moratorios **por parte del contratante** cuando ~~el contratante este~~ demuestre que la demora en el pago obedeció a la omisión del giro de los recursos por parte de la ADRES o de los agentes Principales del Sistema general de Seguridad Social en Salud antes mencionados. **Sin embargo, el contratante deberá solicitar a la ADRES o a los agentes Principales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, el reconocimiento de los intereses moratorios para reconocerlos al contratista.**

El Ministerio de Trabajo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley".



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

Representante a la Cámara por Antioquia

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 7° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 7°. De la jornada laboral del talento humano en salud: Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro el correcto desarrollo del ejercicio, la calidad en el servicio en salud, la seguridad de las personas y atender contra la salud y la dignidad del talento humano en salud. La práctica laboral del Talento Humano en Salud se ejercerá acorde con lo establecido en el presente artículo propendiendo por igualdad de oportunidades y garantías laborales.

(...)



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 8:28

Ay 7

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

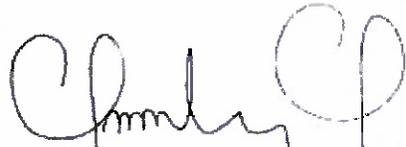
"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara, acumulado con el 334 de 2020 Cámara.

Artículo 7º. De la jornada laboral del talento humano en salud: Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro la seguridad, la salud y la dignidad de los pacientes ~~las personas y atender contra la salud y la dignidad~~ y del talento humano en salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, deberán reglamentar los aspectos relacionados con la máxima duración de las jornadas permitidas en las instituciones prestadoras del servicio de salud, la realización continua de las mismas, jornadas extraordinarias, realización de disponibilidades, así como la inspección, vigilancia y control pertinentes sobre estos asuntos y las consecuencias de su incumplimiento, entre otros.

(...)


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 7° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

"Artículo 7°. De la jornada laboral del talento humano en salud: Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, **especialmente aquellas consagradas de manera especial y favorable para a las condiciones de bienestar del personal del talento humano en salud**, evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro la seguridad de las personas y atentar contra la salud y la dignidad del talento humano en salud.

La práctica laboral del Talento Humano en Salud se ejercerá acorde con lo establecido en el presente artículo propendiendo por igualdad de oportunidades y garantías laborales.

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, **en conjunto con las agremiaciones y organizaciones sindicales de los trabajadores de la salud**, deberán reglamentar los aspectos relacionados con la máxima duración de las jornadas permitidas en las instituciones prestadoras del servicio de salud, la realización continua de las mismas, jornadas extraordinarias, realización de disponibilidades, así como la inspección, vigilancia y control pertinentes sobre estos asuntos y las consecuencias de su incumplimiento, entre otros.

La prestación del servicio por parte del talento humano en salud podrá realizarse en jornadas parciales de medio tiempo, tiempo parcial o de tiempo completo.

Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo aplicará para todas las modalidades de vinculación del talento humano en **que se celebren con los trabajadores del sector salud.**

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Trabajo ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre la forma de vinculación y condiciones de ejercicio del talento humano en salud, con el





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

fin de verificar el cumplimiento de la legislación interna y lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo 3: El presente artículo en ningún momento afectará, ni generará retroceso a las jornadas laborales especiales, excepcionales o diferenciadas que tengan los trabajadores de salud del sector público o cualquier trabajador del talento humano en salud que pueda tener una jornada más favorable por ordenamiento legal, convencional o contractual.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia

ART 7



**CARLOS
ARDILA**

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 7°. De la jornada laboral del talento humano en salud: Los actores o agentes del sistema de salud responsables de garantizar la prestación del servicio deberán respetar las jornadas máximas legales de 44 horas semanales. Las horas laboradas adicionalmente constituirán trabajo suplementario o de horas extras.

~~establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro la seguridad de las personas y atentar contra la salud y la dignidad del talento humano en salud.~~

La práctica laboral del Talento Humano en Salud se ejercerá acorde con lo establecido en el presente artículo propendiendo por igualdad de oportunidades y garantías laborales.

~~El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, deberán reglamentar los aspectos relacionados con la máxima duración de las jornadas permitidas en las instituciones prestadoras del servicio de salud, la realización continua de las mismas, jornadas extraordinarias, realización de disponibilidades, así como la inspección, vigilancia y control pertinentes sobre estos asuntos y las consecuencias de su incumplimiento, entre otros.~~

La prestación del servicio por parte del talento humano en salud podrá realizarse en jornadas parciales de medio tiempo, tiempo parcial o de tiempo completo.

Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo aplicará para todas las modalidades de vinculación del talento humano en salud.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Trabajo ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre la forma de vinculación y condiciones de ejercicio del talento humano en salud, con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación interna y lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



A.H. 7

ALEJANDRO
VEGA

Villavicencio, agosto de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "por la cual promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 7°. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano.

Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las sumas correspondientes y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar **oportunamente** esta clase de obligación, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes. Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los ~~quince (15)~~ **cinco (5)** días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo.

Parágrafo. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero que sea necesario con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud, independientemente de su tipo de vinculación, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago."

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ



AJH. 8

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL REPRESENTANTES
LEYES

19 AGO 2023

RECIBIDO

HORA: 7:12

PROPOSICION

Modifíquese y adiciónese parágrafo 2º al Artículo 8º del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 8º. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano.

Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las remuneraciones correspondientes y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar esta clase de obligación, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes.

Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince ~~(15)~~ **diez (10)** días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo.

Parágrafo 1º. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero oportuno con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago.



Parágrafo 2º. En caso, que las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de planes de beneficios EAPB, los entes territoriales y demás entidades responsables del pago presenten retrasos no mayores a los diez días (10) calendarios de los servicios prestados, lo cual afectaría el pago oportuno al talento humano en salud, el atraso de pago de nómina previamente justificada a sus empleados permisivo no superará los quince días (15)."



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES.

Representante a la Cámara Dpto. del Atlántico.
2018-2022.

AVL 8

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No 331 de 2020 Cámara "Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY No. 334 de 2020 CÁMARA "Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones"

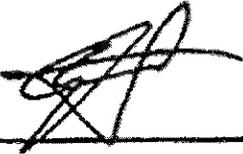
Modifíquese el Artículo 8, así:

Artículo original	Artículo propuesto
<p>Artículo 8°. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano.</p> <p>Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las remuneraciones correspondientes y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar esta clase de obligación, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes.</p> <p>Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo.</p> <p>Parágrafo. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero oportuno con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud,</p>	<p>Artículo 8°. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano.</p> <p>Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las remuneraciones correspondientes y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar esta clase de obligación, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes.</p> <p>Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo. <u>De no hacer el pago oportuno, se impone una indemnización moratoria de un día de salario por cada día de mora.</u></p> <p>Parágrafo. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero oportuno con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que</p>

las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago.

contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 8°. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano. Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las remuneraciones correspondientes, **incluso pago por turnos nocturnos, dominicales y fines de semana** y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar esta clase de obligación, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes.

Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo.

Parágrafo. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero oportuno con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago.

Parágrafo segundo: Los administradores y prestadores de salud públicos y privados que se liquiden o disuelvan o que por déficit financiero se declaren en quiebra, deben garantizar el pago de liquidación de sus trabajadores.

El Ministerio de Trabajo deberá asegurar dicho cumplimiento en el pago de liquidaciones, sueldos y compromisos económicos, antes de expedir cualquier autorización de despido colectivo.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 8° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

Artículo 8°. Pago justo y oportuno: Todo el talento humano en salud tendrá derecho a una remuneración justa, digna y oportuna por su trabajo en todas las formas de vinculación y contratación, la cual hace parte de los recursos del sistema de salud colombiano.

Todos los actores o agentes del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de establecer mecanismos idóneos para el pago oportuno y completo de las remuneraciones correspondientes y, en consecuencia, realizar los ajustes presupuestales que se requieren para honrar esta clase de obligación, **en los tiempos estipulados contractualmente, por ley o convencionalmente**, so pena de las sanciones por parte de las entidades competentes.

Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo. **Pasado este término, el acreedor del pago quedará facultado para proceder judicialmente con mérito ejecutivo contra la entidad deudora. Lo anterior se aplicará salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo.**

Parágrafo. Los agentes o actores del sistema de salud responsables del pago de servicios al talento humano en salud, garantizarán el flujo de dinero oportuno con el propósito que las instituciones prestadoras de salud, o en general, agentes o actores del sistema de salud que contraten talento humano en salud, estén al día con todas las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano en salud, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



PROPOSICIÓN

Suprímase del artículo 8º del proyecto de ley No 331 de 2020 Cámara el siguiente inciso:

“Se entiende que el pago es oportuno cuando se realiza máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del servicio o realización del trabajo o actividades, salvo que exista una disposición legal o estipulación contractual en la que se establezca un pago con menor periodo”.

De los señores Congresista,

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara



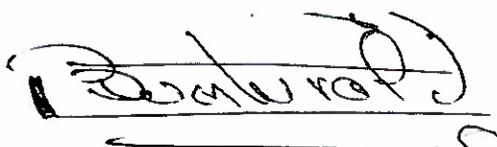
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8º del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 "por medio del cual se fomenta el ~~trabajo~~ digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de ley No. 334 de 2020 cámara "por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 21. ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación diseñarán una estrategia que facilite la movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud.

Dicha estrategia, será actualizada cada dos (2) años con el fin de establecer de manera clara cuáles son los programas académicos en el exterior que cuentan con el aval del Ministerio de Educación para ser homologados.

ICETEX diseñará e implementará una oferta de becas para todo el Talento Humano en Salud, el cual deberá a su regreso ejercer y permanecer en el país, por lo menos **cuatro (4)** años siguientes, a la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Villavicencio, septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "por la cual promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 8°. Reglas para el pago: Para el reconocimiento y pago al talento humano en salud, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, deberá entregar al personal en salud comprobante del pago correspondiente, especificando el periodo al que corresponde el pago, la fecha en que se realizó el mismo y el medio por el cual lo realizó.
2. El solicitante deberá presentar únicamente la solicitud de pago de las acreencias atrasadas, que podrá ser verbal o escrita, al contratante *independientemente de la naturaleza jurídica del contrato*. A la entidad correspondiente le quedará la carga de la prueba de desvirtuar las afirmaciones realizadas en la solicitud.
3. No podrán existir ningún tipo barreras o limitaciones para el pago de las remuneraciones, servicios o trabajo del talento humano en salud.
4. ~~Si el actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, realizó de manera oportuna, un pago parcial, deberá reconocer el valor restante en un periodo no superior a un mes después de realizado el pago."~~

Parágrafo: El personal de talento humano en el nivel asistencial, distinto de los especialistas, deberá contratarse mediante vinculación laboral en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art. 8.



ALEJANDRO
VEGA

Villavicencio, agosto de 2020

PROPOSICIÓN

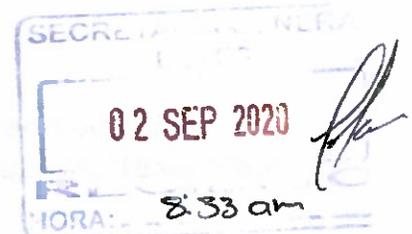
Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "por la cual promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 8°. Reglas para el pago: Para el reconocimiento y pago al talento humano en salud, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, deberá entregar al personal en salud comprobante del pago correspondiente, especificando el periodo al que corresponde el pago, la fecha en que se realizó el mismo y el medio por el cual lo realizó.
2. El solicitante deberá presentar únicamente la solicitud de pago de las acreencias atrasadas, que podrá ser verbal o escrita, al contratante independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. A la entidad correspondiente le quedará la carga de la prueba de desvirtuar las afirmaciones realizadas en la solicitud.
3. No podrán existir ningún tipo barreras o limitaciones para el pago de las remuneraciones, servicios o trabajo del talento humano en salud.
4. ~~Si el actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, realizó de manera oportuna, un pago parcial, deberá reconocer el valor restante en un periodo no superior a un mes después de realizado el pago."~~

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara acumulado, con el 334 de 2020 Cámara.

Artículo 9. Reglas para el pago oportuno y de cartera vencida: Para el reconocimiento y pago al talento humano en salud, se deberá tener en cuenta los siguientes **requisitos**:

a) El actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, deberá entregar al personal en salud **el** comprobante del pago correspondiente, especificando: el periodo al que corresponde el pago, la fecha en que se realizó el mismo y el medio por el cual lo realizó.

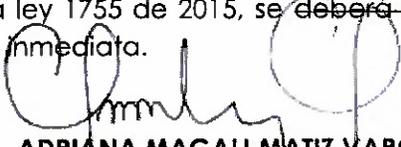
b) El solicitante deberá presentar únicamente la solicitud de pago de las acreencias atrasadas, que podrá ser verbal o escrita, al contratante independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. A la entidad correspondiente le quedará la carga de la prueba de desvirtuar las afirmaciones realizadas en la solicitud.

c) No podrán existir ningún tipo **de** barreras o limitaciones para el pago de las remuneraciones, servicios o trabajo del talento humano en salud.

d) Si el actor o agente del sistema de salud responsable del pago al talento humano en salud, realizó de manera oportuna, un pago parcial, deberá reconocer el valor restante en un periodo no superior a un mes después de realizado el pago.

e) El Solicitante deberá aportar copia de su contrato correspondiente. Cuando no lo tenga, deberá manifestar bajo juramento ante la entidad ante la cual solicite el pago, que se entiende presentado con la solicitud, que no existen soportes documentales de la vinculación o que no le entregaron copia del contrato.

f) En el caso que la entidad no controvierta la solicitud o guarde silencio, dentro **de** los términos establecidos en la ley 1755 de 2015, se deberá proceder **procederá** a pagar la suma solicitada de manera inmediata.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



AV+10



Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico



PROPOSICION 2

Modifíquese el Artículo 10° del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 10°. Pago de Facturas a las IPS. Para el pago justo y oportuno al Talento Humano en Salud, las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de planes de beneficios EAPB, los entes territoriales y demás entidades responsables del pago, deberán cancelar en un plazo no mayor de **±0 5** días calendario las facturas o valores que por prestación de servicios les hayan presentado las Instituciones Prestadoras de Salud, o los proveedores del sistema de salud y que no tengan glosa alguna.

... "



MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES.
Representante a la Cámara Dpto. del Atlántico.
2018-2022.

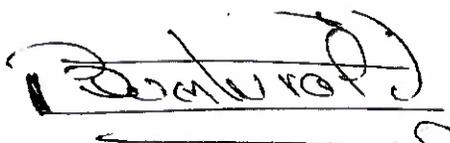
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 "por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de ley No. 334 de 2020 cámara "por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 10. PAGO DE FACTURAS A LAS IPS. Para el pago justo y oportuno al Talento Humano en Salud, las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de planes de beneficios EAPB, los entes territoriales y demás entidades responsables del pago, deberán cancelar en un plazo no mayor de 10 días calendario las facturas o valores que por prestación de servicios les hayan presentado las Instituciones Prestadoras de Salud, o los proveedores del sistema de salud y que no tengan glosa alguna.

Sobre las facturas acerca de las que haya algún reparo o glosa por parte de las EPS, EAPB, entidades territoriales y demás entidades encargadas del pago, estas deberán pagarlas en el mismo plazo realizando una retención máxima del 20% de su valor hasta tanto no se llegue a un acuerdo acerca del concepto o el valor de las mismas.

Parágrafo. Las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de planes de beneficios EAPB, los entes territoriales y demás entidades responsables del pago, deberán realizar un anticipo mínimo del 25%, a las Instituciones Prestadoras de Salud, garantizando un flujo de caja que permita la operación durante los procesos de recobro.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Proposición

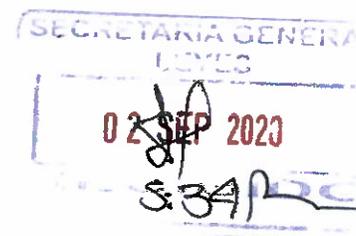
Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cuál quedará así

Artículo 10º. Pago de Facturas a las IPS. Para el pago justo y oportuno al Talento Humano en Salud, las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de planes de beneficios EAPB, los entes territoriales y demás entidades responsables del pago, deberán cancelar en un plazo no mayor de ~~10~~**30** días calendario las facturas o valores que por prestación de servicios les hayan presentado las Instituciones Prestadoras de Salud, o los proveedores del sistema de salud y que no tengan glosa alguna.

Sobre las facturas acerca de las que haya algún reparo o glosa por parte de las EPS, EAPB, entidades territoriales y demás entidades encargadas del pago, estas deberán pagarlas en el mismo plazo realizando una retención máxima del 20% de su valor hasta tanto no se llegue a un acuerdo acerca del concepto o el valor de las mismas

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá



Villavicencio, septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley No. 331 de 2020 Senado 311 de 2020 Cámara** "por la cual promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 10°. Pago de intereses de mora: Cuando las partes no hayan convenido el reconocimiento de interés moratorio, por el no pago oportuno, ~~independientemente de la modalidad de contratación,~~ los actores del sistema de salud estarán obligados a reconocerlos de manera automática a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura.

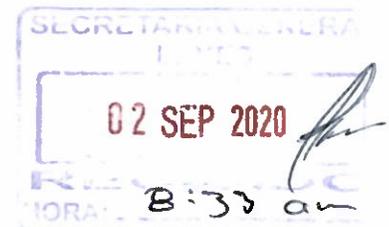
Parágrafo 1. Todas las instituciones contratantes tendrán la obligación de entregar el contrato correspondiente al talento humano en salud debidamente suscrito por su representante legal.

Parágrafo 2. No habrá lugar a pago de intereses moratorios cuando el contratante demuestre que la demora en el pago obedeció a la omisión del giro de los recursos por parte de la ADRES o de los agentes principales del sistema general de seguridad social en salud antes mencionados."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

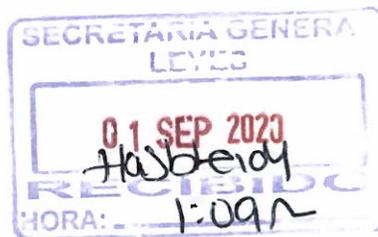
Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 11° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

Artículo 11°. Sanción por incumplimiento. Las instituciones prestadoras de servicios de salud y en general los actores o agentes del sistema de salud responsables de la prestación del servicio, bien sean de naturaleza pública o privada, que contraríen la estabilidad, continuidad, régimen prestacional del Talento Humano en Salud, y los deberes y disposiciones contenidos en la presente ley, serán sancionados conforme a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Lo anterior sin perjuicio de las demás actuaciones o sanciones que en el marco de la inspección, vigilancia y control deban adelantar las entidades competentes dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 12° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar el presente artículo en un término no superior a un año.

En todo caso, el trabajador de la salud activo laboralmente tendrá prelación de su atención médica, de manera que se le garantice una atención oportuna en su atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

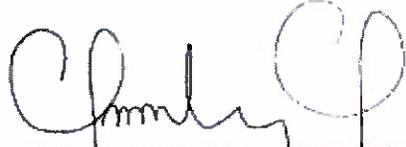
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara, acumulado con el 334 de 2020 Cámara.

Artículo 12°. Garantías de la prestación del servicio de salud: Los actores o agentes del sistema de salud, tanto públicos como privados, garantizarán los insumos, recursos y tecnologías en salud, así como la infraestructura y talento humano necesario y suficiente para la atención segura y con calidad a los usuarios del sistema, ~~y la protección~~ garantizándoles el derecho fundamental de la salud.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará al Talento Humano en Salud el buen trato y equidad en el desarrollo de las relaciones con los pacientes, los contratantes y demás miembros del Sector Salud, reconociendo su dignidad, diferencias, derechos y deberes, en ausencia de discriminación.

Adicionalmente, se buscarán alternativas que, sin afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, propendan por la organización de los procesos de trabajo, Con el fin de y que la participación en las actividades de desarrollo y capacitación laboral no impidan o restrinjan el cumplimiento de las responsabilidades familiares.

(...)


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Modifíquese el artículo 12 del PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cuál quedará así

Artículo 12°. Garantías de la prestación del servicio de salud: Los actores o agentes del sistema de salud tanto públicos como privados garantizarán los insumos, recursos y tecnologías en salud, así como la infraestructura y talento humano necesario y suficiente para la atención segura y con calidad a los usuarios del sistema y la protección al derecho fundamental de la salud.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará al Talento Humano en Salud el buen trato y equidad en el desarrollo de las relaciones con los pacientes, los contratantes y demás miembros del Sector Salud, reconociendo su dignidad, diferencias, derechos y deberes, en ausencia de discriminación.

~~Adicionalmente, se buscarán alternativas que, sin afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, propendan por la organización de los procesos de trabajo y que la participación en las actividades de desarrollo y capacitación no impidan o restrinjan el cumplimiento de las responsabilidades familiares.~~

Los actores o agentes del sistema de salud responsables de la prestación del servicio capacitarán a todo el Talento Humano en Salud a través de talleres de ética profesional, innovación científica y responsabilidad profesional, directamente o a través de asociaciones gremiales o colegios profesionales, por lo menos una vez al año.

Los prestadores de servicios de salud garantizarán al Talento Humano en Salud que realizan consultas, el tiempo adecuado y necesario para la atención de los usuarios y pacientes. Para ello, debe tenerse en cuenta las condiciones propias de la persona y la complejidad de su estado de salud.

~~Salvaguardando la autonomía profesional, independientemente de la forma de vinculación y mecanismo de pago, el talento humano en salud no podrá verse presionado o condicionado a cumplir tiempos mínimos ni máximos de consulta~~

Parágrafo 1°. Los agentes o actores del sistema de salud, que contraten Talento Humano en Salud deben realizar periódicamente un diagnóstico organizacional orientado al análisis del clima laboral y/o organizacional, el cual le servirá de insumo para la planificación de incentivos de mejora en dichos ámbitos que deberán ser implementadas con especial énfasis.

Parágrafo 2. Las Instituciones públicas Prestadoras de Salud en coordinación con la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, o quien haga sus veces, garantizará que la selección del Talento Humano en Salud se realice como resultado de una evaluación objetiva y transparente, con criterios técnicos, psicológicos y pre-ocupacionales que permitan proveer los cargos, según los perfiles requeridos, conjugando estos principios con los requisitos propios de ingreso a empleo público.



Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar el presente artículo en un término no superior a un año. **La reglamentación deberá propender por las negociaciones y/o compras centralizadas para la adquisición de los insumos, recursos y tecnologías en salud.**

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá

PROPOSICIÓN
25 de agosto de 2020

Proposición modificativa al proyecto de Ley 331/20 acumulado con el proyecto de ley 334/2020 "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 14 del proyecto de ley número 331 de 2020 acumulado con el proyecto de ley número 334 de 2020:

Modifíquese el párrafo 1º del artículo 14 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 14º. Bienestar para el talento humano en salud.
(...)

Parágrafo 1º. Cada institución podrá organizar actividades complementarias en promoción y prevención que tiendan a mejorar la calidad de vida y el bienestar del Talento Humano en Salud con el fin de satisfacer sus necesidades en esos ámbitos. En todo caso, todas las actividades de mejoramiento de calidad de vida y bienestar deberán contemplar acompañamiento en casos de violencia intrafamiliar, adicciones, burnout y demás condiciones en salud mental que afecten el desempeño laboral y social del personal de salud.

Cordialmente.

[Handwritten signature of Gloria Betty Zorro Africano]

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

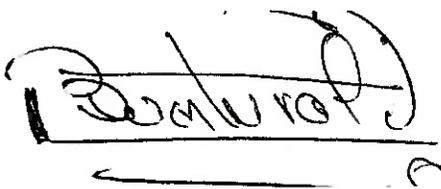
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14º del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 "por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de ley No. 334 de 2020 cámara "por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 14. BIENESTAR PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD. Las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud buscarán favorecer el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar del Talento Humano en Salud creando espacios e instancias donde puedan desarrollar actividades que favorezcan su desarrollo personal y profesional desde una perspectiva de integralidad y trato digno, abarcando aspectos laborales, económicos, culturales, académicos, deportivos y familiares.

PARÁGRAFO 1. Cada institución **debe organizar como mínimo (2) dos veces al año** actividades complementarias que tiendan a mejorar la calidad de vida y el bienestar del Talento Humano en Salud con el fin de satisfacer sus necesidades en esos ámbitos. En todo caso, todas las actividades de mejoramiento de calidad de vida y bienestar deberán contemplar acompañamiento en casos de violencia intrafamiliar, adicciones y salud mental.

PARÁGRAFO 2. Incorporar al Talento Humano en Salud a los espacios e instancias de calidad de vida y bienestar creadas.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Elimínese el artículo 15 del PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

~~Artículo 15. Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará el Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el objeto de establecer los valores mínimos obligatorios para la remuneración del personal en salud contratado por cualquier entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este sistema se ajustará a los distintos grupos profesionales y ocupacionales que conforman el Talento Humano en Salud, según los criterios de niveles de formación, años de experiencia, grado de responsabilidad, jornadas de trabajo, desempeño y mérito.~~

~~El sistema garantizará la protección del núcleo esencial del derecho al trabajo del Talento Humano en Salud bajo los parámetros objetivos para establecer el mínimo de remuneración las normas laborales vigentes de trabajo digno, salario justo, permanencia, continuidad, así como la recuperación y retribución de los costos de formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado.~~

~~Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Observatorio de Talento Humano en Salud, deberá realizar los estudios diagnósticos necesarios para establecer los valores mínimos de remuneración los cuales serán criterios orientadores con el fin de determinar la remuneración del talento humano en salud, de acuerdo con la naturaleza, perfil, área de ejercicio, zona geográfica de desempeño, duración, y otras características propias de cada profesión. Estos criterios son potestativos para las partes y por lo tanto se debe respetar en todos los casos la libertad de convenir la remuneración, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

~~Se encuentra prohibida cualquier alteración artificial de los valores de remuneración del talento humano en salud bien por un acuerdo de precios, por encontrarse por debajo de los costos mínimos asociados a la prestación del servicio o cualquier otra circunstancia semejante.~~

~~Parágrafo 2. Los profesionales de la salud que se encuentren por contrato de orden de prestación de servicios en las empresas sociales del estado del territorio nacional, a la entrada en vigencia de la presente norma, serán los primeros en ser nombrados en las plantas de personal temporales.~~

~~Parágrafo 3. La remuneración del Talento Humano en salud del sector público y privado se regirá exclusivamente por los marcos dispuestos por el Sistema de Remuneración de Talento Humano en Salud.~~

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá





AYL 15

PROYECTO DE LEY 331 de 2020

PROYECTO DE LEY No. 331 de 2020 CÁMARA "Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"
ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY No. 334 de 2020 CAMARA "Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley 331 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 15. Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará el Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el objeto de establecer los costos mínimos obligatorios para la remuneración del personal en salud contratado por cualquier entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este sistema se ajustará a los distintos grupos profesionales y ocupacionales que conforman el Talento Humano en Salud, según los criterios de niveles de formación, años de experiencia, grado de responsabilidad, jornadas de trabajo, desempeño y mérito. El sistema garantizará la protección del núcleo esencial del derecho al trabajo del Talento Humano en Salud bajo los parámetros objetivos para establecer el mínimo de remuneración las normas laborales vigentes de trabajo digno, salario justo, permanencia, continuidad, así como la recuperación y retribución de los costos de formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social, El Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Observatorio de Talento Humano en Salud, **en conjunto con representantes de organizaciones de trabajadores y/o agremiaciones del sector salud** deberá realizar los estudios diagnósticos necesarios para establecer los costos mínimos de remuneración dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, vincularán mediante contrato laboral al Talento Humano en Salud hasta el grado profesional y de acuerdo a las necesidades propias de las Empresas Sociales del Estado. La prestación del servicio por parte del personal podrá realizarse en jornadas parciales de medio tiempo, tiempo parcial o de tiempo completo, de acuerdo a lo que se establezca en el contrato laboral. Los profesionales de la salud que se encuentren por contrato de orden de prestación de servicios en las empresas sociales del estado del territorio nacional, a la entrada en vigencia de la presente norma, serán los primeros en ser nombrados en las plantas de personal temporales.

Parágrafo 3: La remuneración del Talento Humano en salud público y privado se registrará exclusivamente por los marcos dispuestos por el Sistema de Remuneración de Talento Humano en Salud

Explicación:

El artículo está suministrando herramientas al Gobierno Nacional para que realice un estatuto especial para el talento humano en salud o los trabajadores del sector de la salud a su medida y antojo, toda vez quién fijará los “costos mínimos obligatorios para la remuneración” será el Gobierno Nacional con los estudios que presentan el Departamento de la Función Pública, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Observatorio de Talento Humano en Salud sin la participación de los trabajadores. Además, esos “costos mínimos” van a ser mirados en función de los acuerdos a la demanda y oferta en el sector salud. De otro lado, constituye una reforma laboral porque prácticamente estaría creando “salarios sectoriales” pero sin la participación de las organizaciones de trabajadores del sector salud (sindicatos o agremiaciones).

Una disposición como ésta, contraviene los Convenios 87 y 98 de la OIT en tanto afectan la capacidad de negociación de las organizaciones sindicales del sector salud, pues dichos costos mínimos pueden afectar derechos adquiridos en convenciones y pactos colectivos, acuerdos colectivos del sector público y hasta los acuerdos marco sectoriales de las Centrales Obreras en la negociación del sector público.

Este artículo podría ser inconstitucional, ya que estaría favoreciendo una reforma laboral sin participación de los interesados, por tal motivo se realiza proposición para incluir a representantes de organizaciones de trabajadores y/o agremiaciones del sector salud, en conjunto con el Ministerio de salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Departamento Administrativo de la función pública y Observatorio de Talento Humano en Salud; para realizar los estudios diagnósticos correspondientes para establecer los costos Mínimos de remuneración.

PROPOSICIÓN
25 de agosto de 2020

Proposición modificativa al proyecto de Ley 331/20 acumulado con el proyecto de ley 334/2020 "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 15 del proyecto de ley número 331 de 2020 acumulado con el proyecto de ley número 334 de 2020:

Modifíquese el artículo 15 y su parágrafo 1º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 15º. Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará el Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el objeto de establecer **una escala salarial o tabla de honorarios con** los valores mínimos obligatorios para la remuneración del personal en salud contratado por cualquier entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este sistema se ajustará a los distintos grupos profesionales y ocupacionales que conforman el Talento Humano en Salud, según los criterios de niveles de formación, años de experiencia, grado de responsabilidad, jornadas de trabajo, desempeño y mérito.

(...)

Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Observatorio de Talento Humano en Salud, deberá realizar los estudios diagnósticos necesarios para establecer los valores mínimos de remuneración los cuales serán criterios orientadores con el fin de determinar **una escala salarial o tabla de honorarios** del talento humano en salud, de acuerdo con la naturaleza, perfil, área de ejercicio, zona geográfica de desempeño, duración, y otras características propias de cada profesión.

(...)

Cordialmente.

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Cra. 7 No. 8-68 / Of. 509 - 510 | 311 598 61 21 - 390 40 50
Ed. Nuevo del Congreso - Bogotá D.C. | Ext. 3528 - 3537 - 3538





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



PROPOSICIÓN DE LEY:

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de ley 331 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones".

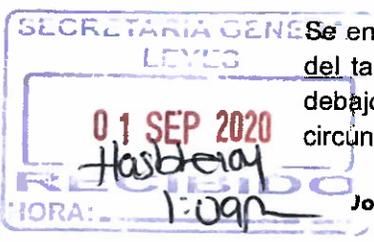
De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar el artículo 11° del **Proyecto de ley número 331 de 2020** Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones". El artículo quedará así:

Artículo 15°. Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará el Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el objeto de establecer los valores mínimos obligatorios para la remuneración del personal en salud contratado por cualquier entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este sistema se ajustará a los distintos grupos profesionales y ocupacionales que conforman el Talento Humano en Salud, según los criterios de niveles de formación, años de experiencia, grado de responsabilidad, jornadas de trabajo, desempeño y mérito.

El sistema garantizará la protección del núcleo esencial del derecho al trabajo del Talento Humano en Salud bajo los parámetros objetivos para establecer el mínimo de remuneración las normas laborales vigentes de trabajo digno, salario justo, permanencia, continuidad, así como la recuperación y retribución de los costos de formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado.

Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Observatorio de Talento Humano en Salud, **en conjunto con las agremiaciones y organizaciones sindicales de los trabajadores de la salud**, deberán realizar los estudios diagnósticos necesarios para establecer los valores mínimos de remuneración los cuales serán criterios orientadores con el fin de determinar la remuneración del talento humano en salud, de acuerdo con la naturaleza, perfil, área de ejercicio, zona geográfica de desempeño, duración, y otras características propias de cada profesión. Estos criterios son potestativos para las partes y por lo tanto se debe respetar en todos los casos la libertad de convenir la remuneración, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Se encuentra prohibida cualquier alteración artificial de los valores de remuneración del talento humano en salud bien por un acuerdo de precios, por encontrarse por debajo de los costos mínimos asociados a la prestación del servicio o cualquier otra circunstancia semejante.



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



Parágrafo 2. Los profesionales de la salud que se encuentren por contrato de orden de prestación de servicios en las empresas sociales del estado del territorio nacional, a la entrada en vigencia de la presente norma, serán los primeros en ser nombrados en las plantas de personal temporales.

Parágrafo 3. La remuneración del Talento Humano en salud del sector público y privado se regirá exclusivamente por los marcos dispuestos por el Sistema de Remuneración de Talento Humano en Salud.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia

PROYECTO DE LEY 331 de 2020

PROYECTO DE LEY No. 331 de 2020 CÁMARA "Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con el **PROYECTO DE LEY No. 334 de 2020 CAMARA** "Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley 331 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 15. Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará el Sistema de Remuneración del Talento Humano en Salud dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la expedición de esta ley, con el objeto de establecer los costos mínimos obligatorios para la remuneración del personal en salud contratado por cualquier entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este sistema se ajustará a los distintos grupos profesionales y ocupacionales que conforman el Talento Humano en Salud, según los criterios de niveles de formación, años de experiencia, grado de responsabilidad, jornadas de trabajo, desempeño y mérito. El sistema garantizará la protección del núcleo esencial del derecho al trabajo del Talento Humano en Salud bajo los parámetros objetivos para establecer el mínimo de remuneración las normas laborales vigentes de trabajo digno, salario justo, permanencia, continuidad, así como la recuperación y retribución de los costos de formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social, El Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Observatorio de Talento Humano en Salud, en conjunto con representantes de organizaciones de trabajadores y/o agremiaciones del sector salud deberá realizar los estudios diagnósticos necesarios para establecer los costos mínimos de remuneración dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, vincularán mediante contrato laboral al Talento Humano en Salud hasta el grado profesional y de acuerdo a las necesidades propias de las Empresas Sociales del Estado. La prestación del servicio por parte del personal podrá realizarse en jornadas parciales de medio tiempo, tiempo parcial o de tiempo completo, de acuerdo a lo que se establezca en el contrato laboral. Los profesionales de la salud que se encuentren por contrato de orden de prestación de servicios en las empresas sociales del estado del territorio nacional, a la entrada en vigencia de la presente norma, serán los primeros en ser nombrados en las plantas de personal temporales.

Parágrafo 3: La remuneración del Talento Humano en salud público y privado se registrará exclusivamente preferentemente por los marcos dispuestos por el Sistema de Remuneración de



LA ULMOR PACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á

Talento Humano en Salud sin perjuicio de lo establecido en Convenciones, Pactos Colectivos y laudos arbitrales.

De los congresistas,

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Rep. Cámara por Bogotá

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Rep. Cámara por el Valle del Cauca

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Rep. Cámara por Santander

PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo 1° del artículo 15° del proyecto de ley No 331 de 2020 Cámara el cual quedará así:

“Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Observatorio de Talento Humano en Salud y un representante del gremio del talento humano en salud realizarán los estudios diagnósticos necesarios para establecer los valores mínimos de remuneración los cuales serán criterios orientadores con el fin de determinar la remuneración del talento humano en salud, de acuerdo con la naturaleza, perfil, área de ejercicio, zona geográfica de desempeño, duración, y otras características propias de cada profesión. Estos criterios son potestativos para las partes y por lo tanto se debe respetar en todos los casos la libertad de convenir la remuneración, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

De los señores Congresista,



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 SEP 2020
RECIBIDO
7:13 PM



PROYECTO DE LEY 331 de 2020

PROYECTO DE LEY No. 331 de 2020 CÁMARA "Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con el **PROYECTO DE LEY No. 334 de 2020 CAMARA** "Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 331 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 16°. Política Pública de trabajo digno y decente para el Talento Humano en Salud. Con el fin de dignificar las condiciones laborales del Talento Humano en Salud el Gobierno Nacional deberá **en un plazo no mayor a 6 meses** implementar una política pública de carácter nacional con la participación de los representantes de los empleadores, trabajadores Ministerio de trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Observatorio de Talento Humano en Salud y organizaciones sindicales del sector de la salud en la que se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes propósitos:

1. Los principios mínimos del artículo 53 de la Constitución Política.
2. Promoción y respeto del derecho de asociación y negociación colectiva.
3. Eliminación de desigualdades salariales en razón del género.
4. Eliminación progresiva de las figuras de tercerización laboral o subcontratación.
5. Remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo sin menoscabar los derechos adquiridos en acuerdos laborales, convenciones colectivas, pactos colectivos y/o laudos arbitrales así como los manuales tarifarios de los colegios y asociaciones profesionales.
6. Se creará el plan de formalización laboral: los empleadores que hacen parte del Talento Humano en Salud deberán adoptar un Plan de Formalización Laboral y Contratación directa para el talento humano en salud cuyos cargos y grado de especialidad no permiten manejo de horarios y acceso a salarios y/o contratos adicionales. La adopción del plan de formalización se realizará con el acompañamiento del Inspector de Trabajo para los trabajadores y/o contratistas que desarrollan actividades misionales y permanentes que se encuentren bajo contratos de prestación de servicios u otra modalidad atípica.

El plan de formalización laboral tendrá como duración mínima 3 años y se implementará gradualmente así:

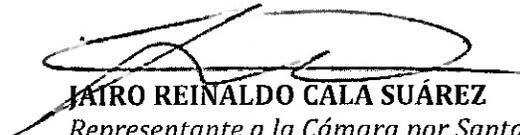
1. Durante la primera vigencia el plan deberá cobijar al 50% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.
2. Durante la segunda vigencia el plan deberá cobijar al 75% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.
3. Durante la tercera vigencia el plan deberá cobijar al 100% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.

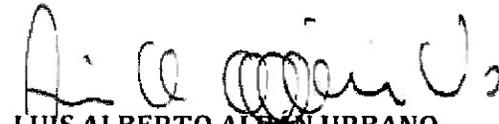


Parágrafo: El plan de formalización laboral no constituye renovación de planta ni podrá ser motivo para obstaculizar las relaciones laborales o terminar con justa causa la relación de trabajo. Artículo 17°. Sistema

EXPLICACIÓN:

Esto, con el fin de establecer plazos claros para la formulación e implementación de la política pública, evitando dilaciones o retrasos en la misma que puedan afectar el bienestar laboral del talento humano en salud por el que propende el proyecto.


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara por Santander
Partido Farc


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Valle
Partido Farc


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Farc

Xvt 16



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el numeral 4 del artículo 16 del *PROYECTO DE LEY N° 331 de 2020 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 334 -2020 CÁMARA “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

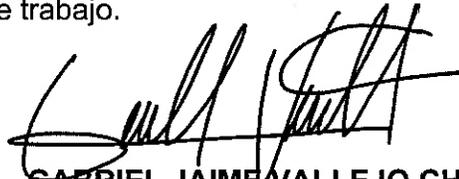
Artículo 16°. Política Pública de trabajo digno y decente para el Talento Humano en Salud. Con el fin de dignificar las condiciones laborales del Talento Humano en Salud el Gobierno Nacional deberá implementar una política pública de carácter nacional con la participación de los representantes de los empleadores, trabajadores, Ministerio de trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Observatorio de Talento Humano en Salud, organizaciones sindicales y colegios profesionales del sector de la salud en la que se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes propósitos:

1. Los principios mínimos del artículo 53 de la Constitución Política.
2. Promoción y respeto del derecho de asociación y negociación colectiva.
3. Eliminación de desigualdades salariales en razón del género.
4. ~~Eliminación progresiva de las figuras de tercerización laboral o subcontratación existentes a la fecha de la aprobación de la presente ley.~~
5. Remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo sin menoscabar los derechos adquiridos en acuerdos laborales, convenciones colectivas, pactos colectivos y/o laudos arbitrales así como los estudios de los colegios profesionales a los que se refiere el parágrafo 2° del artículo 15.
6. Se creará el plan de formalización laboral: los empleadores que hacen parte del Talento Humano en Salud deberán adoptar un Plan de Formalización Laboral y Contratación directa para el talento humano en salud cuyos cargos y grado de especialidad no permiten manejo de horarios y acceso a salarios y/o contratos adicionales. La adopción del plan de formalización se realizará con el acompañamiento del Inspector de Trabajo para los trabajadores y/o contratistas que desarrollan actividades misionales y permanentes que se encuentren bajo contratos de prestación de servicios u otra modalidad atípica.

El plan de formalización laboral tendrá como duración mínima 3 años y se implementará gradualmente así:

1. Durante el primer año de entrada en vigencia de la presente Ley, el plan deberá cobijar al 50% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.
2. Durante el segundo año de entrada en vigencia de la presente Ley, el plan deberá cobijar al 75% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.
3. Durante el tercer año de entrada en vigencia de la presente Ley, el plan deberá cobijar al 100% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.

Parágrafo: El plan de formalización laboral no constituye renovación de planta ni podrá ser motivo para obstaculizar las relaciones laborales o terminar con justa causa la relación de trabajo.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 16°. Política Pública de trabajo digno y decente para el Talento Humano en Salud. Con el fin de dignificar las condiciones laborales del Talento Humano en Salud el Gobierno Nacional deberá **FORMULAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR** una política pública de carácter nacional –QUE POSTERIORMENTE SE DESARROLLE CON POLÍTICAS PÚBLICAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES– con la participación de los representantes de los empleadores, trabajadores, Ministerio de trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Observatorio de Talento Humano en Salud, organizaciones sindicales y colegios profesionales del sector de la salud en la que se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes propósitos:

(...)


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á

PROYECTO DE LEY 331 de 2020

PROYECTO DE LEY No. 331 de 2020 CÁMARA “Por medio del cual se fomenta el trabajo digno del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con el **PROYECTO DE LEY No. 334 de 2020 CAMARA** “Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 331 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 16°. Política Pública de trabajo digno y decente para el Talento Humano en Salud. Con el fin de dignificar las condiciones laborales del Talento Humano en Salud el Gobierno Nacional deberá en un plazo no mayor a 6 meses implementar una política pública de carácter nacional con la participación de los representantes de los empleadores, trabajadores Ministerio de trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Observatorio de Talento Humano en Salud y organizaciones sindicales del sector de la salud en la que se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes propósitos:

1. Los principios mínimos del artículo 53 de la Constitución Política.
2. Promoción y respeto del derecho de asociación y negociación colectiva.
3. Eliminación de desigualdades salariales en razón del género.
4. Eliminación progresiva de las figuras de tercerización laboral o subcontratación.
5. Remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo sin menoscabar los derechos adquiridos en acuerdos laborales, convenciones colectivas, pactos colectivos y/o laudos arbitrales así como los manuales tarifarios de los colegios y asociaciones profesionales.
6. Se creará el plan de formalización laboral: los empleadores que hacen parte del Talento Humano en Salud deberán adoptar un Plan de Formalización Laboral y Contratación directa para el talento humano en salud cuyos cargos y grado de especialidad no permiten manejo de horarios y acceso a salarios y/o contratos adicionales. La adopción del plan de formalización se realizará con el acompañamiento del Inspector de Trabajo para los trabajadores y/o contratistas que desarrollan actividades misionales y permanentes que se encuentren bajo contratos de prestación de servicios u otra modalidad atípica.

El plan de formalización laboral tendrá como duración mínima 3 años y se implementará gradualmente así:

1. Durante la primera vigencia el plan deberá cobijar al 50% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.



LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

2. Durante la segunda vigencia el plan deberá cobijar al 75% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.
3. Durante la tercera vigencia el plan deberá cobijar al 100% del total de los empleados en tercerización y/o subcontratación.

Parágrafo: El plan de formalización laboral no constituye renovación de planta ni podrá ser motivo para obstaculizar las relaciones laborales o terminar con justa causa la relación de trabajo. Artículo 17°. Sistema

De los congresistas,


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Rep. Cámara por Bogotá


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Rep. Cámara por el Valle del Cauca


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Rep. Cámara por Santander

Proposición

Modifíquese el artículo 18 del PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL PROMUEVE EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cuál quedará así

Artículo 18°. Criterios de suficiencia patrimonial. ~~Los criterios definidos por la presente ley, acerca del pago oportuno serán tenidos en cuenta por el Ministerio De Salud y Protección Social~~ para definir las condiciones de habilitación en el criterio de suficiencia patrimonial, **el Ministerio de Salud y protección Social tendrá en cuenta los pasivos pensionales y los pasivos superiores a un año de antigüedad**, cuya reglamentación debe expedirse en el periodo establecido en la presente ley.

También será criterio de suficiencia patrimonial el concepto favorable por el Ministerio de Trabajo, en relación con el cumplimiento del pago de obligaciones laborales y/ o contractuales con el talento humano en salud por parte de las entidades contratantes, para lo cual todos los agentes del sistema general de seguridad social en salud y en general todos los que tengan personal de talento humano en salud contratado bajo cualquier modalidad, tendrán la obligación de reportar anualmente al Ministerio de Trabajo, al Observatorio de Talento Humano en Salud, de acuerdo a los plazos establecidos por el Ministerio de Trabajo, que en todo caso no podrá superar al 31 de diciembre de cada anualidad, la siguiente información:

1. ~~El listado del talento humano en salud que presta servicios asistenciales en la institución.~~
2. ~~Tipo de vinculación.~~
3. ~~Periodos de mora en el pago al talento humano en salud que presta servicios asistenciales.~~
4. ~~Pago al sistema de seguridad social en riesgos laborales, en caso de que el mismo esté a cargo del contratante.~~
5. ~~Comprobantes de pago del último año.~~
6. ~~Copia del pago de la planilla de seguridad social del último año, en caso de que el mismo esté a cargo del contratante.~~
7. ~~Copia de pago de parafiscales del último año, en caso de que el mismo esté a cargo del contratante.~~
8. **El Ministerio de Trabajo realizará la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la anterior información, para cual diseñará e implementará el mecanismo pertinente que deberá ser reglamentado.**

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara Bogotá



Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Presidente Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 19° del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara "por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 19. Declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza.

[...]

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán resolver la solicitud de declaratoria dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Cuando la respuesta a la solicitud sea negativa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán motivar los criterios o circunstancias de la decisión.

Cuando la respuesta a la solicitud sea positiva, el Gobierno Nacional contará con treinta (30) días, posteriores a la respuesta, para expedir el decreto reglamentario por medio del cual se reconoce la zona especial de intervención fronteriza.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina



ART 19

Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 19º del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara "por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 19. Declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza.
[...]

Parágrafo nuevo. El cumplimiento del termino de duración de la declaratoria de zona especial de intervención fronteriza de un municipio o Departamento, no es impedimento para una nueva solicitud de declaratoria, siempre y cuando se motive y soporte en circunstancias o situaciones diferentes a las relacionadas en solicitud anterior.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese **artículo 20** del *PROYECTO DE LEY N° 331 de 2020 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 334 -2020 CÁMARA ‘Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del Talento Humano en salud y se dictan otras disposiciones’*, el cual quedara así

Artículo 20. Incentivos al Talento Humano En Salud. Además de los estímulos e incentivos que dispone el artículo 30 de la Ley 1164 de 2007, el Talento Humano en Salud tendrá los siguientes incentivos:

El Ministerio de Salud y Protección Social revisará periódicamente el esquema de incentivos existentes, buscando retribuir adecuadamente el aporte del Talento Humano en Salud en el marco de la normatividad vigente.

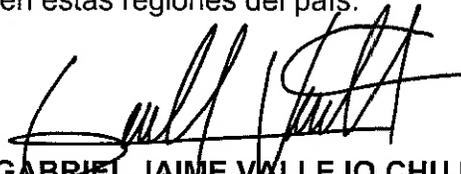
El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el desarrollo de incentivos que promuevan el reconocimiento explícito del trabajo bien realizado y de la trayectoria del Talento Humano en Salud a través de mecanismos de incentivos.

El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado, de acuerdo con las necesidades de los profesionales de la salud.

Parágrafo 1º. El Talento Humano en Salud que sea contratado o vinculado en municipios del país de difícil acceso, marginados o ubicados en zonas en donde se realicen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, tendrán derecho al pago adicional de una prestación económica a título de prima de ubicación, correspondiente al **10%** del salario u honorarios, según sea el caso.



Parágrafo 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para establecer un incremento porcentual al valor de la Unidad de Pago por Capitación, a las entidades promotoras de salud y demás prestadores de salud que presten sus servicios en municipios del país de difícil acceso, marginados o PDET. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá dicha UPC diferencial, con el fin de reconocer los mayores gastos que implica la atención y prestación de servicios en salud en estas regiones del país.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara “Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones”; el cual quedará así:

Artículo 21°. Estrategias de Movilidad Académica y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación diseñarán una estrategia que facilite la movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud.

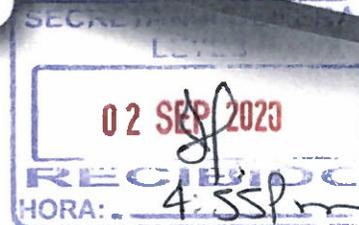
Dicha estrategia, será actualizada cada dos (2) años con el fin de establecer de manera clara cuáles son los programas académicos en el exterior que cuentan con el aval del Ministerio de Educación para ser homologados.

ICETEX diseñará e implementará una oferta de becas para todo el Talento Humano en Salud, el cual deberá a su regreso ejercer en instituciones de salud públicas y permanecer en el país, por lo menos dos (2) años siguientes, a la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara



San Andrés Islas, 2 de septiembre de 2020.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Adiciónese un párrafo al artículo 21 del PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 334 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 21°. Estrategias de Movilidad Académica y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación diseñarán una estrategia que facilite la movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud.

Dicha estrategia, será actualizada cada dos (2) años con el fin de establecer de manera clara cuáles son los programas académicos en el exterior que cuentan con el aval del Ministerio de Educación para ser homologados.

ICETEX diseñará e implementará una oferta de becas para todo el Talento Humano en Salud, el cual deberá a su regreso ejercer y permanecer en el país, por lo menos dos (2) años siguientes, a la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación otorgarán becas académicas especiales para los profesionales del Talento Humano en Salud de Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenqueras que estén ejerciendo la profesión en sus territorios ancestrales o de origen.

JUSTIFICACIÓN.

Los profesionales de la salud pertenecientes a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que regresan a sus territorios una vez finalizados sus estudios a ejercer su profesión,

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz



elizabethjayspangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

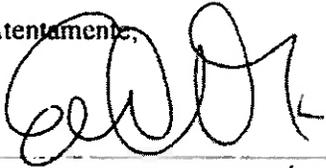
Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

cuentan con pocas posibilidades de continuar estudios de posgrados por la falta de recursos, oportunidades que con llevan a la desmotivación.

Consideró que sería una herramienta que permitiría que los profesionales residentes en estas zonas mejoren sus conocimientos en servicio de estas poblaciones. Por otra parte, las poblaciones donde residen estas comunidades tendrían una mejor atención médica.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congr

PROPOSICIÓN
25 de agosto de 2020

Proposición modificativa al proyecto de Ley 331/20 acumulado con el proyecto de ley 334/2020 "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 22 del proyecto de ley número 331 de 2020 acumulado con el proyecto de ley número 334 de 2020:

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 22°. Planificación De Talento Humano En Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará las necesidades de personal sobre la base de un sistema de planificación de Talento Humano en Salud, que permita establecer las brechas de personal en los recursos más críticos para el cumplimiento de los objetivos del SGSSS, basado en antecedentes sanitarios, de prestación de servicios y en el desarrollo y aplicación de metodologías para la estimación de necesidades actuales y futuras.

El proceso de planificación de Talento Humano en Salud se realizará de manera sistemática considerando en forma integral las relaciones existentes entre las diferentes profesiones y ocupaciones de la salud, con especial atención a la mezcla de habilidades entre profesiones y ocupaciones de la salud y el equilibrio geográfico en su distribución, sin perjuicio de la concesión de incentivos para el Talento Humano en Salud que adhiera el cambio en ese sentido.



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

La responsabilidad por la realización de la planificación de Talento Humano en Salud estará concentrada en el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que desarrollará mecanismos de participación activa de las regiones, **con asociaciones, agremiaciones del sector salud** y de actores sociales relevantes, los cuales proveerán información en forma oportuna y digna.

(...)

Cordialmente.



GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 22° del Proyecto de Ley N° 231 de 2019 Cámara "por medio de la cual se establece un Régimen Especial para los Corregimientos, Municipios, Departamentos y Regiones de Frontera de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política"

El cual quedará así:

Artículo 22. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, sus entidades vinculadas, adscritas y demás entidades nacionales competentes, definirán estrategias diferenciales para el fortalecimiento de los pequeños productores agrícolas y pescadores artesanales de los territorios fronterizos definidos en la presente ley, con el principal objetivo de potencializar sus ciclos productivos y garantizar la seguridad alimentaria.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal 11 al artículo 27° PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2020 CÁMARA por medio del cual se fomenta el trabajo digno del Talento Humano en Salud y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 27°. Del Comité y sus integrantes. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

(...)

11.Un (1) representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia ANEC.

(...)

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 28 del Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones":

Artículo 28°. Ruta de atención y denuncia de la Violencia contra el talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social en apoyo con el Ministerio de las TIC diseñará un canal de comunicación para atender y dar respuesta efectiva de las denuncias atinentes a episodios de violencia en contra el talento humano en salud, **ADELANTANDO ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA VÍCTIMA PARA LA CORRESPONDIENTE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. NO. 331/2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL 334 DE 2020 CÁMARA

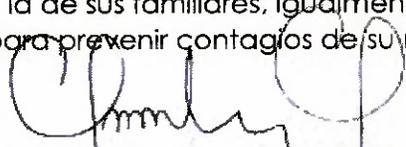
"Por la cual se promueve el respeto a la dignidad del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de ley N. 331 de 2020 Cámara acumulado con el 334 de 2020 Cámara

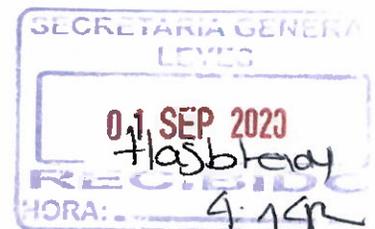
Artículo 28 °. **Ruta de atención y denuncia de la Violencia contra el talento humano en salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social en apoyo con la **Fiscalía General de la Nación** y el Ministerio de las TIC diseñará un canal de comunicación para atender y dar respuesta efectiva ~~de a~~ las denuncias ~~atinentes a episodios de~~ violencia en contra el talento humano en salud.

Todos los actores de la presente ley deberán garantizar la divulgación y cumplimiento efectivo del uso adecuado de la ruta de atención y de la información que se genere del reporte del uso de la ruta.

En casos de grave afectación a la salud pública, pandemias, epidemias y / o similares, se deberá de generar una ruta de atención especial para proteger la integridad del Talento Humano en Salud y la de sus familiares, igualmente se diseñará una estrategia, política, plan o programa para prevenir contagios de su núcleo familiar y sociedad.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 29(-)



**CARLOS
ARDILA**

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 334 de 2020 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el Artículo 29 del Proyecto de Ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA